

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho con el informe que la presente demanda fue inadmitida por auto del 22 de enero de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (pdf No 007, C.1).

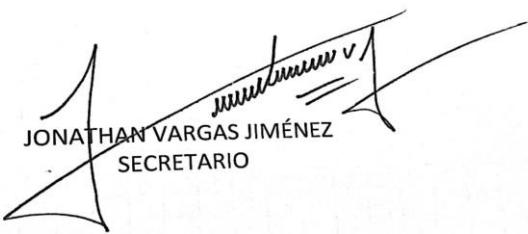
Los términos corrieron de la siguiente manera:

<b>Días hábiles</b>	<b>Días inhábiles</b>
24, 25, 26, 29 y 30 de enero de 2024	27, 28 de enero de 2024

Verificado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se evidencia escrito por medio del cual la parte actora, allegue subsanación a la demanda, dentro del término establecido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

SÍES (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO CIVIL	INTERLOCUTORIO	Nro. 0139
PROCESO	Ejecutivo	
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	
DEMANDADO	MONICA MARCELA QUESADA ARBOLEDA C.C 1.054.550.295.	
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00021-00	

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado del 22 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.

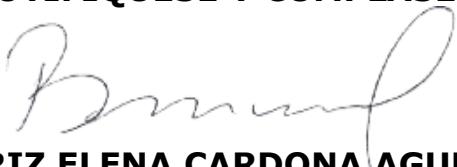
**RESUELVE**

**PRIMERO.** **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, representado legalmente por EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRIA, quien actúa a través de apoderado, en contra de la señora **MONICA MARCELA QUESADA ARBOLEDA**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

**SEGUNDO.** No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO.** Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Juez**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>018</u> del 07 de febrero de 2024.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 12 de febrero de 2024 a las 6 p.m.
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO	JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ SECRETARIO